

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad entre el art. 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el artículo 28 y disposición general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios á arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los

preceptos de ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultante de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el artículo 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquél y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios del terreno podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan sólo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el artículo 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departa-

mento, y, una vez emitido, poder inferir con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del art. 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en un todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya apli-

cación se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el artículo 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra certapisa que la licencia de armas si utilizaban estas para la caza, y el art. 28 de la ley que regula esta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venia á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exentos la ley especial del Timbre, única que regía la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.ª de la misma ley; mas, como con posterioridad á esta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce el artículo 95, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquella, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opi-

na: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando esta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cazan dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que proceda resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en estos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—*Besada.*

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta*, del día 21 de Julio)

Ayuntamientos

VISO

Núm. 2108

Extracte de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio próximos pasados, el cual firma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Para asuntos del litigio que se sigue contra el señor Marqués de Valmediano y otros, se acordó pasara á Sevilla y Madrid el Secretario de la Corporación don Antonio Ruiz y León, facilitándosele para gastos del viaje la suma de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 10, del presupuesto municipal vigente.

Se aprobó el extracte de los acuerdos tomados en los meses de Enero y Febrero, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 17

No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de ella.

Expuestos los motivos de la convocatoria, se acordó remitir al Procurador en Sevilla don Torcuato Pérez y Pérez, en el pleito que seguimos contra el señor Marqués de Valmediano y otros, sobre reivindicación de condominio en la dehesa de Cañadallana, la suma de 1.000 pesetas, que reclama para atender á los gastos del litigio.

También se acordó nombrar al oficial de la Secretaría don Rafael Mantas Ruiz para que pase á la capital de la provincia con las cuentas municipales y un presupuesto extraordinario, para entregarlos en el Gobierno civil, facilitándosele para gastos del viaje la suma de 65 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Declarada abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura de la correspondencia

recibida, se acordó recomendar su despacho á Secretaría.

Que por los funcionarios correspondientes se proceda á verificar los cobros y pagos del corriente mes, con arreglo á presupuesto.

Que se abonen á don Camilo Uceda de la Higuera las 2.000 pesetas que reclama por sus honorarios como Letrado en el cumplimiento de los exhortos sobre absolución de posiciones por los señores Marqueses y en el que la Sala de Sevilla dirigió á la de Madrid abriendo á prueba el pleito que se sigue contra el señor Marqués de Valmediano y otros sobre reivindicación de condominio en la dehesa Cañadallana, cuyas 2.000 pesetas serán cargo al capítulo 9.º, artículo 10, del presupuesto municipal vigente.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Declarada abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de ella.

Se formó la lista de las personas á quienes corresponde cesar en la Junta pericial, nombró la Corporación los peritos y suplentes que le corresponden y formó las ternas para que la Administración de Hacienda haga los nombramientos de peritos y suplentes que tiene derecho á hacer; que se saque certificación del acuerdo y se remita á referido señor Administrador; que se notifiquen los nombramientos á los designados, y que transcurrido que sea el término legal sin reclamaciones ó resueltas las que se presenten, se proceda á la constitución de la Junta, bajo la presidencia del señor Alcalde y vicepresidencia del Concejal don Cecilio Mantas Ruiz.

Se nombró á don Antonio Castellano Linares comisionado para concurrir ante la Comisión mixta de Reclutamiento al juicio de revisión de exenciones y excepciones, se le haga entrega de cuantos documentos sean precisos y se le faciliten para gastos del viaje la suma de 100 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto.

También se acordó socorrer á los mozos que tienen que asistir á la revisión de exenciones ante la Comisión mixta.

Igualmente se acordó autorizar al señor Alcalde presidente, don Ramón Ruiz Sánchez, para que entable cuantos recursos crea necesarios contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, fecha 23 de Marzo último, por el que pasó á los Tribunales ordinarios á esta Corporación municipal para depurar su puesta emisión del mozo Juan Tena Mehedano en el alistamiento de esta villa del año 1905.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Declarada abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, en-

terada de ella la Corporación acordó recomendar su despacho á Secretaría.

Se aprobó la cuenta del primer trimestre del corriente año, rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital don Mateo Márquez García.

Que se adquiera una urna de cristal que hace falta para las elecciones, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Declarada abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de ella.

Se designaron los locales en que se han de constituir las mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes y los Presidentes de ellas, que se publique en la forma dispuesta por el art. 45 de la ley Electoral esta designación y que en cumplimiento al mismo artículo se comuniquen á la Junta provincial del Censo.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Declarada abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se nombró comisionado á don Manuel Enrique Meyano Jurado para que acompañe al mozo del reemplazo de 1904 José Ruiz López, que tenía que comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 de Abril, facilitándosele para gastos del viaje la suma de 80 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, del presupuesto.

Que pasara á la capital de la provincia, á gestionar asuntos del Ayuntamiento, el oficial de la Secretaría don Rafael Mantas Ruiz, facilitándosele para gastos del viaje la suma de 150 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 21

No hubo sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Que por los funcionarios correspondientes se proceda á verificar los cobros y pago del mes, con arreglo á presupuesto.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 5

No hubo sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Se acordó separar del cargo de ofi-

cial cuarto de la Secretaría á don José Ruiz Muñoz, y nombrar en sustitución á don Juan Fernández Serrano.

Sesión del día 19

No hubo sesión por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Que por los funcionarios correspondientes se proceda á verificar los cobros y pagos del mes de la fecha y el anterior, con arreglo á presupuesto.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Se aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, acordándose se exponga al público por término de quince días, según ordena la ley Municipal, y transeurridos, con diligencia que le acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 9

No se celebró sesión por falta de asistencia de número suficiente de Concejales.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura á la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Que pase á la capital, á gestionar asuntos del Ayuntamiento, el oficial de la Secretaría don Rafael Mantas Ruiz, facilitándosele para gastos del viaje la suma de 150 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 23

No hubo sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Dada vista de la correspondencia recibida desde la sesión anterior, se recomendó su despacho á Secretaría.

Se aprobó la cuenta del segundo trimestre del corriente año, la cual riende el apoderado de este Ayuntamiento en la capital don Mateo Márquez García.

Que las 15'50 pesetas abonadas por el apoderado don Mateo Márquez á la Caja de la zona de reclutamiento y reserva de Córdoba por los socorros facilitados por la misma al recluta

de 1904 don José Ruiz Medina, sean cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación en el presupuesto para ello.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 14 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Febrero, en la cual acordó fijar las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1906, se acordó nombrar en comisión á don José Sánchez Jurado, don Juan Navarro López y don Manuel Antonio Ramírez Morales, para que examinen expresadas cuentas, los cuales, encontrándose presentes, aceptaron el cargo.

Sesión del día 16 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Previas las formalidades legales, fué aprobado por unanimidad un presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, importando los gastos 1.105'04 pesetas; que se hiciera saber al público esta resolución, y se remitiera el presupuesto aprobado, con su copia respectiva y certificación de la presente acta, al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal.

Sesión del día 20 de Marzo

Presidencia del vocal don Rafael Rubio Gómez.

Se aprobó el acta de la anterior, previa lectura de ella.

Dada lectura al dictamen definitivo que sobre las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1906, tiene emitido la Comisión nombrada al efecto, fué aprobado por unanimidad, fijándolo como definitivo; se fijó el cargo, data y existencia de la cuenta para el ejercicio siguiente, acordándose, por último, entregar las cuentas al señor Alcalde Presidente para que las elevara á la aprobación definitiva del señor Gobernador de la provincia.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Previas las formalidades legales, fué aprobado por unanimidad un presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, importando los gastos 1.695 pesetas, acordándose se hiciera saber al público esta resolución y se remitiera el presupuesto aprobado, con su copia respectiva y certificación de la presente acta, al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal.

JUNTA PERICIAL.

Sesión del día 30 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se informaron las reclamaciones hechas á la Administración económica de esta provincia en 23 de Abril del corriente año por don Manuel de Jesús Tejero, don Francisco Pizarro García, don Guillermo Cabelle Fraga, don Lucio Fernández Pizarro, don

Marcial Nieto Arévalo, don Ricardo del Campo y don José Mora, contra las cuotas que en el repartimiento de la contribución territorial del año actual le han sido impuestas.

Sesión del día 31 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Que se exponga al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de esta villa para 1908.

No habiendo alteraciones por el concepto de urbana se acordó participarlo al señor Administrador de Hacienda, juntamente con los estados resúmenes de riqueza y de fincas exentas perpetua y temporalmente.

QUINTAS.

Sesión del día 3 de Marzo

Tuvo lugar el juicio de clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo actual.

Sesión del día 4 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Tuvo lugar la revisión de exenciones y excepciones de los años 1905 y 1904.

Sesión del día 10 de Marzo

Se ocupó el Ayuntamiento en fallar las exenciones y excepciones de los mozos del reemplazo actual, que en el día de la clasificación y declaración de soldados pidieron plaza para justificarlas.

PÓSITOS.

Sesión del día 17 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa lectura de ella.

Se aprobó la relación de deudores al Pósito de los años 1866 á 67, 1865 á 66, 1864 á 65 y 1863 á 64, presentada por los cuentadantes respectivos para los efectos de la regla primera del artículo sexto de la ley de 23 de Enero de 1906, acordándose se remita con las obligaciones desglosadas de los respectivos protocolos á la Comisión permanente de la provincia.

Se acordó admitir las solicitudes de don José López Sánchez, don Felipe Ruiz Sánchez, don Alfonso López González y don Juan Castellano Linares, acogiéndose á los beneficios de la regla segunda del artículo sexto de la ley de 23 de Enero de 1906, para satisfacer los débitos que tienen con el Pósito de esta villa, el primero de los citados y los padres de los tres últimos, y que se remitan dichas solicitudes con las relaciones desglosadas al efecto de los protocolos á la Comisión permanente de la provincia.

Viso 12 de Julio de 1907.—El Secretario, Antonio Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día 14 del corriente mes, y por acuerdo de la misma se remite al señor Gobernador civil para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Viso 15 de Julio de 1907.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Ruiz.

NUEVA CARTEYA

Núm 2124

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación á la cuenta que suscribe el Alcalde presidente por el gasto causado en la comisión que desempeñó en Córdoba gestionando cerca del señor Gobernador civil ocupación para los braceros de esta villa en los trabajos de la carretera de Baena á Nueva Carteya y solucionar así la crisis que se atravesaba en el mes de Marzo último, disponiendo que su importe de 31'60 pesetas sea abonado del presupuesto actual, con cargo al capítulo 11, artículo único.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación á la cuenta que suscribe don Federico Merino y Ruiz por el gasto causado en la comisión que desempeñó en Córdoba para asistir al juicio de exenciones de los mozos de este pueblo, ante la Comisión mixta de reclutamiento, disponiendo que su importe de 70'60 pesetas sea abonado del presupuesto municipal.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Suprimir por este año la función religiosa para solemnizar al Apóstol San Pedro, patrón de esta villa, en vista de los escasos recursos con que cuenta el Ayuntamiento, limitándose solamente á contratar diez músicos de la banda de Castro del Río para que amenicen el real de la velada, cuyos gastos serán abonados del presupuesto actual.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación, después de un detenido examen, á los apéndices al amillaramiento, formados por la Junta pericial de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1908, disponiendo la remisión de los mismos al señor Administrador de Hacienda para su aprobación superior.

Nueva Carteya 15 de Julio de 1907.—El Secretario, Francisco Cubero.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Nueva Carteya 19 de Julio de 1907.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Merino.

A D A M U Z

Núm. 2184

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminando en 30 del actual el nuevo plazo concedido por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos para acogerse á los beneficios concedidos por la ley de 23 de Enero de 1906, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los deudores á dicho establecimiento.

Adamuz 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, P. Trevilla.

ALMODÓVAR

Núm. 2185

Don Antonio García Padrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminando el 30 de Septiembre próximo venidero el arrendamiento del derecho de pasaje por la barca de los propios de esta villa, establecida en las inmediaciones de la misma, sobre el río Guadalquivir, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda á verificar, en pública subasta, otro nuevo contrato por tiempo y espacio de cuatro años, que empezarán á correr y contarse desde el día 1.º de Octubre inmediato y concluirán el día 30 de Septiembre de 1911, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen examinarlo.

La subasta para el arrendamiento de que se trata tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 5 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, durante cuyo plazo de una hora serán admitidas las proposiciones verbales y por pujas á la llana que se hagan por los licitadores, sirviendo de tipo para aquella la cantidad de 250 pesetas, importe de una anualidad.

El remate será adjudicado al mejor postor y el arrendatario entrará en posesión de indicado artefacto desde el expresado día 1.º de Octubre del año actual.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, y del público en general, se fija el presente en Almodóvar á 22 de Julio de 1907.—Antonio García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2140

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un viajero llamado Carmelo Jiménez Martínez, vecino de Manzanares, á quien del trayecto de Córdoba á esta ciudad le fué sustraído del departamento de segunda clase que venía ocupando en el tren mixto número uno del diez y seis del corriente mes, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, un paquete con cajas de dulce y otro con ropa, conteniendo entre es-

ta un traje de caballero, según denuncia remitida á este Juzgado por el Jefe de estación de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Eseribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dado en Montoro á veinte y tres de Julio de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

POZOBLANCO

Núm. 2143

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa don Guillermo Vizcaino Herruzo, se citan, como denunciados, á Antonio Ota Benítez y Santiago Rodríguez Martínez, vecinos de Belalcázar, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cuatro de Agosto próximo venidero, y hora de las once, comparezcan, con las pruebas que intenten alegar en favor de su derecho, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde deberá tener lugar el juicio de faltas que se les sigue por las lesiones que mutuamente se infirieron expresados individuos y otros el treinta y uno de Octubre del año anterior, en la venta denominada el Escándalo, de este término, por cuyo hecho se practicaron las oportunas diligencias sumariales en el de instrucción de este partido; apercibiéndoles que de no concurrir al acto del juicio sin alegar causa justa ni hacen uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente que firmo en Pozoblanco á veinte de Julio de mil novecientos siete.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2147

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Agosto próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Julio de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Agosto próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Julio de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Regimiento lanceros de Sagunto
8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2114

Subasta

El día 29 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Alfonso XII la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este Cuerpo.

Córdoba 20 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Luque.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tos para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.